



Acta de reunión de trabajo 6/2020
Fecha: 19 de agosto de 2020
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 6/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Matías Delgado Gutiérrez; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 15-A-Pres-2020, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos durante el período comprendido entre el uno y el veinticinco de julio de dos mil veinte. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 91-pw-2020, 3-fbk-2020, 21-ce-2020, 22-ce-2020, 94-pw-2020, 95-pw-2020, 96-pw-2020, 98-pw-2020, 100-pw-2020, 101-pw-2020, 105-pw-2020, 107-pw-2020, 23-ce-2020, 112-pw-2020, 30-rstw-2020, 119-pw-2020, 24-ce-2020, 45-pw-2020, 7-pers-2020, 9-pers-2020, 12-pers-2020, 25-CE-2020, 120-pw-2020, 121-pw-2020 y 123-pw-2020. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible

transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	91-pw-2020	Página Web	01/07/20	Se informa que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente (a quien se identifica) no publica oportunamente y transparentemente los procesos de adquisiciones y contrataciones. Además, se indica que en los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, se observa en la página de COMPRASAL que únicamente se han publicado tres procesos de compra durante dicho período, lo cual no es cierto.	De los hechos expuestos en el presente aviso, se advierte que este Tribunal no tiene competencia para requerir el cumplimiento de la LACAP por parte de los entes públicos, por tanto, las circunstancias antes descritas deben ser verificadas por las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
2	3-fbk-2020	facebook	02/07/20	Manifiesta el informante que fue a realizar un trámite en el Distrito 2 de la Alcaldía Municipal de San Salvador y que llegó antes de que abrieran. Afirma que al entrar a las instalaciones, los empleados de dicha comuna, aún llegaron a desayunar a sus cubículos, mientras todos esperaban a que los atendieran. Indica que empezaron a atender como a las 9.30 am y que se tardaron aproximadamente dos horas y media en hacer un trámite sencillo, como proporcionar una solvencia de	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control administrativo interno de dicha comuna, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	21-ce-2020	Correo electrónico	03/07/20	<p>Manifiesta el informante que el día dos de julio del corriente año recibió en su correo electrónico la respuesta con referencia UAIP/OIR/069/2020, mediante la cual se informa sobre la utilización de los fondos de tiendas institucionales de la Dirección General de Centros Penales.</p> <p>Según el informante, dentro de dicho documento se logra apreciar un aparente uso indebido de los fondos captados por las tiendas institucionales; pues en el apartado 10, se manifiesta que se utilizaron dichos fondos para el pago de una sanitización institucional, así como para gastos de alimentación del personal y el pago de bonificaciones, que según él carecen de sustento legal. El informante atribuye dichas circunstancias a la Coordinadora de Tiendas Institucionales, a la Subdirectora General Administrativa, el Subdirector General y el Director General de Centros Penales (a quienes identifica).</p>	<p>De las circunstancias descritas no se advierte un uso indebido de fondos públicos, pues como bien menciona el informante, los fondos obtenidos de las tiendas fueron utilizados para fines institucionales como la sanitización de dicha entidad, los gastos de alimentación y el pago de bonos para el personal de la Dirección General de Centros Penales. Además, en caso de que los mencionados gastos no tuviesen sustento legal, harían referencia a aspectos relativos a auditoría interna y rendición de cuentas de dicha institución, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts.1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	22-ce-2020	Correo electrónico	06/07/20	<p>El informante indica que se están cometiendo una serie de arbitrariedades en “lo administrativo” por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica).</p> <p>En ese sentido, el informante solicita colaboración e intervención para que de manera pronta y oportuna se ratifique administrativamente su ingreso como alumno ordinario de la referida facultad.</p> <p>Agrega que el día 12 de marzo del año en curso, fue convocado junto con otros compañeros a una reunión con la Vice Decana de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, quien les informó sobre la ratificación definitiva de su ingreso como alumnos; sin embargo, no han tenido ningún tipo de información sobre el proceso interno-administrativo de su ingreso.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	94-pw-2020	Página Web	09/07/20	El informante manifiesta que según la ley, el Diputado Propietario por el departamento de Chalatenango de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) no está autorizado a cartular con sellos, firma y protocolo propio, pues se encuentra inhabilitado para ejercer el notariado.	Los hechos informados por sí solos, no establecen elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
6	95-pw-2020	Página Web	10/07/20	Se indica que el Gerente de la Región Occidental de ANDA (a quien se identifica), en plena cuarentena obligó a trabajar a un ingeniero, específicamente al Ingeniero Machado, quien ya tiene una edad avanzada, lo que terminó en que el ingeniero contrajera covid19.	La información proporcionada revela aspectos de control interno de dicha entidad, pues la misma hace referencia a decisiones laborales y administrativas institucionales que se han tomado en el manejo de la pandemia con relación al personal, por lo que este Tribunal no tiene competencia para verificar dichas circunstancias. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
7	96-pw-2020	Página Web	11/07/20	Se señala que el Doctor de la Clínica y la Jefa de Turismo de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quienes se identifican) utilizan la infraestructura municipal para realizar actos de proselitismo político. Se anexan fotografías.	En el caso particular, de las fotografías anexadas al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en las mismas se observan a un grupo de personas utilizando mascarillas, con camisas color blanco y sin ningún distintivo político, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d)

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	del RLEG. Normativa, precedente o criterio aplicado
8	98-pw-2020	Página web	12/07/20	Se indica que el Jefe de Seguridad de Fosalud (a quien se identifica) obtuvo el cargo por ser empleado de confianza de Conan Castro. Su experiencia no se encuentra acorde al cargo y ha estado ligado a trabajos con narcos.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los art. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
9	100-pw-2020	Página web	14/07/20	El informante pide que paren la corrupción del Jefe de Almacén del Hospital Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel (a quien se identifica), antes de que se lance como Alcalde, pues lleva en la nómina de Concejales a su primo José Neftalí Mejicanos. Indica que el referido señor es un corrupto y no se debe permitir ese tipo de situaciones.	En el caso particular, el informante atribuye al referido servidor público el cometimiento de posibles actos de corrupción; sin embargo, no detalla situaciones concretas en las que pudiera estar involucrado directa o indirectamente en actos contrarios a la ética pública, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los art. 32 No. 2, 3 de la LEG, 77 letras b, c) y 80 del RLEG.
10	101-pw-2020	Página web	14/07/20	El informante solicita que se investigue por qué el Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, departamento de Morazán (a quien se identifica) le presta a una persona particular la motocicleta, propiedad de la Municipalidad, para vender pescado en los alrededores de dicha localidad.	En el presente caso, no existe descripción precisa y clara del hecho informado, pues no se detalla el número de placa, código de inventario o número de equipo de la motocicleta a la que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificarla, ni tampoco se menciona el nombre de la persona que supuestamente la utiliza para comercializar alimentos en los alrededores de la mencionada localidad, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	105-pw-2020	Página web	15/05/2020	Se señala que el Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, departamento de Morazán (a quien se identifica) realizó un proyecto en la Colonia Gracia, en terrenos privados y les pagó un salario diario a los beneficiarios por trabajar en dicho proyecto.	letras b) y c) y 80 del RLEG. Normativa, precedente o criterio aplicado La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, lo cual impide que se advierta una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
12	107-pw-2020	Página web	15/05/2020	Se informa que el Síndico de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Morazán (a quien se identifica) utiliza un vehículo propiedad de la municipalidad, para fines personales, como para llevar y traer trabajadores de su finca.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de placa, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar o individualizar a los involucrados, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
13	23-ce-2020	Correo Electrónico	14/07/2020	El informante manifiesta que ha sido víctima de un robo cibernético por parte de una persona que vive en El Salvador, pues le robaron sus cuentas y ahora tienen acceso a su correo electrónico.	Los hechos antes expuestos no establecen ninguna vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b)

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	del RLEG. Normativa, precedente o criterio aplicado
14	112-pw-2020	Página Web	19/07/20	<p>El informante refiere que el Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) lleva el abono de los salvadoreños hacia Honduras. Asimismo, manifiesta que ha alquilado un carro para “andar halando a la planilla falsa de Nuevas Ideas”. Se anexan fotografías.</p>	<p>En el caso particular, de las fotografías anexadas al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en las mismas se observa únicamente un vehículo circulando por un cerro, por lo que de las imágenes y la narrativa expuesta se obtiene información muy ambigua e imprecisa, ya que no se proporcionan circunstancias más concretas que pudieran servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.</p>
15	30-rstw-2020	Twitter	20/07/20	<p>La informante manifiesta que el vehículo placas N 8-921, propiedad del Órgano Judicial, se encontraba estacionado frente a su casa y dos hombres que se conducían en dicho automotor, se bajaron en aparente estado de ebriedad a orinar en la cuneta y se fueron.</p>	<p>Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d)</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	del RLEG. Normativa, precedente o criterio aplicado
16	119-pw-2020	Página Web	20/07/20	Se informa que la Jefe de Archivo de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) ha llevado a laborar en dicha comuna a su hija.	En el caso particular es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación de un familiar de la Jefa del Archivo de la referida comuna, quien no tiene facultad de contratación o poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha institución; por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
17	24-ce-2020	Correo electrónico	20/07/20	Se informa que durante la pandemia de covid19, el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública (a quien se identifica) junto con las Jefaturas, arriesgan innecesariamente la vida de gran cantidad de empleados administrativos y policiales de esta institución, pues obligan a los trabajadores a que lleguen y se hagan presentes a las instalaciones de dicha institución ubicadas en Comalapa y Santa Tecla, a pesar que no hay alumnos desde hace bastante	Los hechos informados aluden a decisiones administrativas internas de dicha institución y a una posible afectación de derechos laborales, los cuales deben ser verificados por las instancias correspondientes, ya que los mismos no constituyen ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	45-pw-2020	Página Web	02/03/20	Se informa que a las 12:41 pm del día 2 de marzo de 2020, se observó al vehículo placas P 8-450, propiedad del RNPN, que se encontraba estacionado en el Condominio de la Zona Constitución, obstaculizando el paso peatonal.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los art. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a posibles faltas o infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que los mismos no pueden ser verificados en esta sede por no ser de su competencia. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
19	7-pers-2020	Personal	10/03/20	Se informa que según el resultado de la auditoría financiera realizada en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, la Ex Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de dicha institución (a quien se identifica), favoreció en el proceso de libre gestión denominado "Contratación de Servicios Personales de dos Consultores para Proyecto de Formación de Marineros Mercantes", al señor Jorge Alberto Rodríguez Ponce, quien posee parentesco en segundo grado de consanguinidad con la Directora antes mencionada.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya fueron diligenciados y sancionados por este Tribunal, en el expediente con referencia 261-A-17.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
20	9-pers-2020	Personal	11/03/20	Se informa que a la Juez de Paz del Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) se le han asignado dos seguridad que son PPI y pertenecen a la PNC, pero para un Juez de esa categoría no representa ningún peligro para que se le asignen dos PPI, lo que necesita es un motorista.	Los hechos informados no señalan elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
21	12-pers-2020	Personal	18/06/20	Se indica que el Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA (a quien se identifica) obliga a los microempresarios a pagar los créditos en esta cuarentena, aún cuando la economía se ha visto afectada por la pandemia del covid 19 y la tormenta Amanda. Además, se señala que los obligó a pagar un arancel y los amenaza con no volver a refinanciarlos porque aparecen en mora por no haber pagado los créditos.	Los hechos descritos no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la LEG, se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a éstos, sino que más bien hacen referencia a decisiones financieras y administrativas internas de dicha institución. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
22	25-CE-2020	Correo Electrónico	20/07/20	En el caso particular, se remite una copia del recurso de revisión presentado por el señor Luis Kennedy Guzmán Pineda ante la Comisión Nacional Electoral y la Comisión de Ética y Garantías del partido político Nuevas Ideas, por no haber resultado electo en las internas de dicho partido como candidato a Alcalde Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, por supuestas irregularidades y actos de corrupción generados en el	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
23	120-pw-2020	Página Web	23/07/20	<p>Se informa que en época de campaña de elecciones presidenciales 2019, el Director General de Tránsito del Viceministerio de Transporte (a quien se identifica) inició una relación amorosa con una simpatizante de Nuevas Ideas de Santa Cruz Michapa y en abril 2020 comenzó a frecuentar la zona de residencia ella ([REDACTED]), fue entonces que la contrató ocupando un cargo como jefe dentro del Viceministerio de Transporte, a los pocos días contrató al hermano de ésta ([REDACTED]), persona que trabaja de forma irregular, amparándose en que el cuñado lo ha contratado; finalmente, el padre de ella ([REDACTED]) laboraba en una maquila en la zona franca de San Bartolo, al finalizar la cuarentena obligatoria fue a renunciar porque dijo que su yerno ya le había dado una plaza en el VMT.</p>	<p>De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, no se indica que el presunto infractor posea algún grado de parentesco con las personas contratadas dentro de la institución a la que se hace referencia en el aviso, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen transgresiones a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
24	121-pw-2020	Página web	23/07/20	<p>Se informa que hace un par de meses el Encargado del Control de Esquelas del Viceministerio de Transporte (a quien se identifica) se postuló como precandidato a Alcalde para la municipalidad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y desde que Alex Bonilla, actual Viceministro de Transporte lo contrató con un buen puesto para trabajar dentro de esa dependencia, comenzó a ofrecer plazas dentro de ella, logró que contrataran a 2 de sus amigos.</p> <p>Andubo en varios hogares con la promesa de que si lo apoyaban les iba a dar buenas plazas, incluso se acercó donde un muchacho que andaba un marcapaso y le dijo que se lo iba a comprar nuevo, que ya tenía los \$2,000, solo era cuestión de que lo apoyara.</p> <p>Actualmente son muchas personas a las que ha beneficiado, eliminandoles las esquelas, hay muchas personas que le pagan para que lo haga.</p> <p>Previo a postularse como precandidato del partido Nuevas Ideas, le dijo a la persona que pretendía postularse también para Alcalde, que ya tenía \$50,000 para la campaña, esto a cambio de que lo nombraran como Síndico Municipal, este dinero lo obtuvo de estar eliminando las esquelas de tránsito impuestas a los motoristas del reconocido empresario Catalino Miranda, es mas, hace 3 semanas, uno de sus amigos íntimos, también contratado en el VMT, andaba una volqueta, haciendo unas reparaciones, equipo propiedad del señor Catalino, de pronto abrió un carwash y una tienda fuerte en la zona conocida como la Cruz Verde.</p>	<p>Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general e imprecisa, ya que no se detallan los nombres de las personas que resultaron beneficiadas con la supuesta eliminación de las esquelas de tránsito, ni se establecen condiciones de modo, tiempo y lugar, que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
25	123-pw-2020	Página Web	25/07/20	Se señala que se utilizó un vehículo de la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, para llevar veteranos del partido FMLN a la casa comunal del Barrio Nuevo San Fernando.	En el presente caso, los datos proporcionados son muy generales e imprecisos, pues no se detalla el número de placas, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificarlo, y, además, no se establecen circunstancias de tiempo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




